

investigación exhaustiva en torno a ese hecho, a fin de determinar los responsables de la comisión del mencionado fraude y su posterior sometimiento a la acción de la justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión integrada por el Contralor General de la República, los Consultores Jurídicos de la Secretaría de Estado de Finanzas, de las Direcciones Generales de Rentas Internas y del Impuesto sobre la Renta, de la Superintendencia de Bancos y del Banco de Reservas de la República Dominicana y por el señor Rafael Hernández Medina, Inspector Contador de Rentas Internas, la cual tendrá a su cargo, de manera principal:

a) Prestar el auxilio que fuere necesario a la Procuraduría General de la República y a la Policía Nacional, en las exhaustivas investigaciones que deberán realizarse en torno al fraude detectado contra el Estado Dominicano, en relación con los cheques certificados destinados al pago de obligaciones fiscales, expedidos a nombre de los Colectores de Rentas Internas, para ser depositados exclusivamente a favor del Tesorero Nacional en la Cuenta República Dominicana en el mencionado Banco de Reservas; y

b) Rendir el informe correspondiente al Poder Ejecutivo del resultado final de las investigaciones, luego de que hayan sido sometidos a la acción de la justicia los responsables del mencionado fraude.

Artículo 2.- La Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y todos los Departamentos de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado que sean requeridos al efecto, deberán prestar la colaboración que fuere necesaria a la Procuraduría General de la República, a la policía Nacional y a la comisión creada mediante el presente Decreto, para la obtención de los mejores resultados en los trabajos de investigación puestos a su cargo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 274-90 que dispone un aumento de un 30% en los sueldos y salarios de los servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-90

CONSIDERANDO: Que, como parte de las medidas que serán tomadas conforme al Pacto de Solidaridad Económica suscrito en fecha 6 de agosto de 1990 por importantes sectores de la vida nacional, se contempla un aumento general en los salarios de los servidores del Estado y de los empleados y obreros del sector privado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Con efectividad a partir de la publicación del presente Decreto, quedan aumentados en un treinta por ciento (30%) los sueldos y salarios que devengan todos los servidores civiles y militares del Estado Dominicano y de sus instituciones autónomas y descentralizadas.

Artículo 2.- Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto a fin de que se realice los arreglos presupuestarios de lugar para que, con cargo a las apropiaciones establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para 1990, se coordinen los recursos necesarios para cubrir los aumentos de los sueldos y salarios de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3.- Las instituciones autónomas y organismos descentralizados del Estado deberán cubrir los aumentos dispuestos mediante el presente Decreto, con cargo a los respectivos presupuestos que les fueron aprobados para el año de 1990.

Artículo 4.- El aumento de salario a que se refiere el presente Decreto, queda exento del pago del impuesto Sobre la Renta.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Oficina Nacional del Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 275-90 que deroga el Párrafo I del Art. I del Decreto No.592-88 del 25 de diciembre de 1988.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Párrafo I del Artículo 1 del Decreto No.592-88, de fecha 25 de diciembre de 1988.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a la Secretaría de Estado de Trabajo, a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales y al Consejo Nacional para la Rehabilitación y Educación Especial de las personas con Minusvalías (CONAPREM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 276-90 que autoriza a varias personas a cambiar sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-90

CONSIDERANDO que las personas cuyos nombres figuran en la parte